



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue presentada el pasado 14/03/2022. Sírvese Proveer,

Armenia, Quindío; 27 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	: MARIA ILSA OSORIO
CAUSANTE	: JULIO CESAR PEÑA LARA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00122-00

Se presentó a reparto demanda promovida a través de apoderada judicial solicitando la apertura de sucesión intestada del causante JULIO CESAR PEÑA LARA.

Una vez efectuado el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes falencias que ameritan corrección:

- Se debe corregir el asunto dentro del escrito de demanda.
- Se debe excluir la pretensión 9 del libelo de la demanda, referente a que se ordene la cancelación del patrimonio de familia del bien inmueble sobre el que se persigue su adjudicación a través del presente trámite, como quiera que lo pretendido hace referencia a un trámite propio de competencia de la jurisdicción de Familia, conforme a lo establecido por el Numeral 04 Artículo 21 del Código General del Proceso.
- Se omitió indicar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos conforme lo dispone el artículo 488 Numeral 3 del C.G.P.
- Se omitió manifestar si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario conforme lo dispone el artículo 488 Numeral 4 del C.G.P.



- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso para la apertura de la apertura de sucesión intestada por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: El escrito de subsanación y sus anexos, REMITASE oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

SEXTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa371ea22832424c807f26b16e3927a6371c06aba76f93c701bba6ab3f48b01**

Documento generado en 28/04/2022 09:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>